

APERTURA CENTROS DE ENSEÑANZA REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITRIOS

 DEFINICIÓN: Centros docentes que imparten las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y otros tipos de formación no incluidas en normativas sectoriales específicas.

2. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL

- Altura mínima de 2´50 m desde el suelo al techo
- Superficie mínima de las aulas:1'5 m² por puesto escolar (esta superficie será superior en aulas de informática y aulas de música)
- La iluminación debe tener un nivel medio de 500 lux.
- La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad del local, garantizando una renovación mínima de aire en cada una de las dependencias_de acuerdo al vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y Normas UNE complementarias.
- Los locales contarán con abastecimiento de agua procedente de la red de agua potable del municipio.
- La evacuación de las aguas residuales de la actividad se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza de Saneamiento de la ciudad de Valencia.

3. ASEOS

- Por cada 200 m² o fracción, se dispondrá al menos de un aseo para hombres y otro para mujeres, cada uno de ellos con lavabo e inodoro.
- Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo señalado en el PGOU, podrá admitirse un único aseo, dotado de lavabo e inodoro en academias con menos de 10 alumnos (academias de piano, etc.).

- Los aseos podrán ser compartidos por alumnos y profesores.
- Los aseos no recaerán directamente sobre las aulas (a excepción de aulas de niños pequeños), ni sobre zonas de trabajo, debiendo disponer en estos casos de un vestíbulo de independencia.
- Dispondrán de dispensador de jabón y secamanos eléctrico o toallas de un solo uso.
- Estarán provistos de ventilación natural y/o forzada independientemente del resto de ventilación del local.
- Altura mínima 2,20 m desde el suelo al techo.
- En las academias de baile se instalará al menos una ducha con agua fría y caliente, para el personal que imparte las clases.
- En academias de danza: dispondrán de vestuarios y duchas con agua fría y caliente (1 ducha/ 10 alumnos).

4. LEGISLACIÓN

- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril. BOE de 23 de abril. Seguridad e Higiene en el Trabajo. Establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Guía Técnica del Ministerio de Trabajo para la interpretación y aplicación del Real Decreto 486/1997 mencionado.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (PGOU).
- Reglamento vigente de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), y normas UNE complementarias.